

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

Circulares.

Habiéndose presentado nuevos casos de viruela ovina en el término municipal de Sotillo de la Ribera, epizootia que fué declarada oficialmente con fecha 31 de agosto último, BOLETIN OFICIAL del día 5 de septiembre, de acuerdo con el vigente Reglamento de Epizootias, he tenido a bien modificar las zonas de aislamiento en la forma siguiente:

Zona infecta.—Todo el término municipal de Pinillos de Esgueva.

Zona sospechosa.—100 metros alrededor de la infecta.

Zona de inmunización.—100 metros alrededor de las anteriores.

Las Autoridades y fuerzas a mis órdenes, cuidarán del exacto cumplimiento de las anteriores modificaciones.

Burgos 6 de octubre de 1936.

EL GOBERNADOR,

Francisco Fermoso.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Hontoria de Valdearados, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 23 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en diversos puntos del término, señalándose como zona sospechosa 100 metros alrededor de la infecta, como zona infecta todo el término municipal y zona de inmunización 100 metros alrededor de las anteriores.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca, y las que deben ponerse en práctica todas las consignadas en el artículo 240 del Reglamento de Epizootias.

Burgos 5 de octubre de 1936.

EL GOBERNADOR,

Francisco Fermoso.

Circular.

Por el Ayuntamiento de Aranda de Duero se informa a mi Autoridad que, en la noche del día 27 del pasado septiembre, y con motivo del inolvidable e histórico hecho de la toma de Toledo, la ciudad se desbordó plena de patriótico entusiasmo, exteriorizando los nobilísimos sentimientos de este pueblo castellano, que ostensiblemente deseaba demostrar cuánta era su satisfacción por el brillante triunfo de las armas al servicio de nuestra imperecedera y siempre amada España.

Los vecinos de Aranda, como los de todos los pueblos del territorio liberado, invadieron las calles con músicas, charangas y disparos de cohetes, patentizando así su júbilo sin límites.

Pero los vecinos del inmediato pueblo de Villalba de Duero, ignorantes aún del fausto acontecimiento, y temerosos de que las detonaciones que oían fueran producidas por otras causas que pudieran poner en grave peligro a sus hermanos los arandinos, se reúnen prontamente, y como un solo hombre, deciden su plan. Es éste echar mano de sus elementos y dirigirse a Aranda a salvarla, cueste lo que cueste. Y en efecto, ya están sobre los elementos de que disponen, consistentes en hoces, palos y herramientas de trabajo, y con ellos emprenden su marcha hacia la villa que creen en peligro, dando así lugar a un episodio de tan acusado carácter patriótico que mi Autoridad no se resigna a que quede en el anónimo, deseando, por el contrario, que su divulgación pueda servir de emulación, ejemplaridad y estímulo para cuantos llevan sangre de españoles. Estos campesinos de Villalba se sienten verdaderos campesinos españoles, valerosos, entusiastas, hombres de fe y de acendrado patriotismo.

Con este bagaje llegan a la villa

y bien pronto salen de su error. Enterados ya del gran acontecimiento, suman su alborozo y algazara a la de los arandinos, compartiendo con ellos su sana alegría a través de las horas de la inolvidable noche.

Los campesinos castellanos de Villalba han respondido a sus íntimos sentimientos de nobilísimo españolismo. Por muchos gritos desahorados y acuciadores llamamientos del marxismo, nunca encontrará éste al buen campesino castellano. Ya su hoz, tantas veces esgrimida como signo de odio, se ha puesto al servicio de España. Ya ha sido dignificada.

Campesinos Castellanos: ¡Viva Castilla! ¡Viva España! ¡Llor a los vecinos de Villalba!

Burgos 8 de octubre de 1936.

EL GOBERNADOR,

Francisco Fermoso.

ADMINISTRACION DE RENTAS PÚBLICAS

Circular.

Por la Comisión Directiva del Tesoro Público, se ha dictado, con fecha 5 del actual, la siguiente circular:

Todos los representantes y agentes de las Compañías de Seguros, tanto extranjeras como españolas, que tengan sus direcciones en Capitales no ocupadas por el Ejército Nacional, deberán presentar en la Delegación de Hacienda de la provincia de su residencia, declaraciones de las primas de seguros efectuados, y de las comisiones de sus Agentes y utilidades de sus representantes, por el trimestre que ha vencido el día 30 de septiembre y que debería ser recaudado dentro del mes de octubre actual.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que el plazo para presentación de las declaraciones termina en 15 del actual.

Burgos 7 de octubre de 1936.—

El Administrador de Rentas Públicas, Nicolás S. de Tejada.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

Circular

Dispuesto por la circular de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, fecha 21 de mayo de 1927, que los padrones de edificios y solares se confeccionen cada dos años, y no teniendo que formarse en el presente año, corresponde no obstante la formación de tres listas cobratorias, dos de las cuales harán las veces de padrón y su copia.

Dichas listas deberán confeccionarse por los datos del padrón aprobado para los años de 1936 al 1937 que obra en los respectivos Ayuntamientos.

Los documentos cobratorios deberán estar confeccionados antes del día 15 del próximo octubre, exponiéndolos al público durante el plazo de ocho días, y entregándose en la Administración de Propiedades y Contribución Territorial antes del 30 de dicho mes de octubre.

Habrà de reintegrarse un ejemplar a razón de 1'50 pesetas por pliego, y los dos restantes a 0'25 pesetas por pliego.

Si tuvieran bienes del Estado o la Hacienda que pagan contribución, del total consignado se deducirá la cantidad que corresponda a tales bienes.

Esta Administración espera del celo y competencia de las Juntas Periciales cumplan con prontitud y exactitud el cometido que se les confiere en esta circular, evitando así a esta Administración la adopción de medidas, siempre dolorosas, para exigir las responsabilidades establecidas en el artículo 81 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885 y artículo 25 del de 24 de enero de 1894, en armonía con el 7.º del Real decreto de 16 de septiembre de 1924.

Burgos 30 de septiembre de 1936.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, P. S. Agustín Rodríguez.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

Contribución urbana para el año 1937

Contribución Urbana en régimen de Catastro, cuyos Registros fiscales han sido aprobados y no comprobados con anterioridad al 1.º de junio de 1936.

Señalamiento de producto íntegro, líquido imponible y total contribución que corresponde satisfacer a los pueblos que a continuación se expresan: (Los documentos se formarán con arreglo a la circular que se publica en este número.)

AYUNTAMIENTOS	PRODUCTO INTEGRO Pesetas	LÍQUIDO IMPONIBLE Pesetas	CONTRIBUCION		Recargo transitorio del 2.50 por 100 sobre la cuota del Tesoro Pesetas	Suma del total anterior y del recargo transitorio Pesetas	Déclma del Puro Obrero 10 por 100 sobre la cuota del Tesoro. Pesetas	TOTAL general, incluidos todos los recargos. Pesetas.
			Coefficiente por ciento: Por cuota del Tesoro 17.000 Por recargo del 16 por 100 2.720 Por recargo del 7.50 por 100 1.275 Total 20.995					
Abajas.....	1548'46	1161'25	253'17		5'23	263'40	>	263'40
Acedillo.....	2334'90	1751'25	389'31		7'88	397'19	>	397'19
Aforados de Moneo.....	6270'15	4701'93	1045'24		21'16	1066'40	>	1066'40
Agés.....	5855	4241'25	942'83		19'08	961'91	>	961'91
Aguas-Cándidas.....	2650'41	1987'81	441'89		8'94	450'83	>	450'83
Aguilar de Bureba.....	5111'14	4106'14	912'79		18'48	931'27	>	931'27
Alcocero.....	3656	3382'50	751'93		15'22	767'15	>	767'15
Alfoz de Bricia.....	7092'49	5319'37	1182'49		23'94	1206'43	>	1206'43
Altable.....	4811'78	3705'94	823'83		16'68	840'51	>	840'51
Amaya.....	3110	2333'75	518'79		10'50	529'29	>	529'29
Ameyugo.....	2842	2675'22	594'70		12'04	606'74	>	606'74
Anguix.....	10369	7776'75	1728'77		34'99	1763'76	>	1763'76
Arandilla.....	4252'70	3210'91	713'79		14'46	728'25	>	728'25
Arenillas de Villadiego.....	3733	3091'06	687'14		13'91	701'05	>	701'05
Arroya de Oca.....	2795	2598'75	577'70		11'69	589'39	>	589'39
Arroyal.....	3437	3009'50	669'03		13'56	682'59	>	682'59
Ayuelas.....	2432'25	1824'19	405'52		8'21	413'73	>	413'73
Bahabón de Esgueva.....	5543	4156'75	924'04		18'70	942'74	>	942'74
Barcina de los Montes.....	5789'50	4342'62	965'36		19'54	984'90	>	984'90
Barrio de Muñó.....	1061'33	796	176'95		3'58	180'53	>	180'53
Barrio de San Felices.....	3316	2487	552'86		11'19	564'05	>	564'05
Barrios de Bureba (Los).....	5240'84	3930'63	873'78		17'69	891'47	>	891'47
Barrios de Colina.....	4603'49	3426'55	761'72		15'42	777'14	>	777'14
Barrios de Villadiego.....	1012'68	759'50	168'84		3'42	172'26	>	172'26
Basconcielos del Tozo.....	6284'06	5817'75	1293'29		26'18	1319'47	>	1319'47
Basquiñana.....	2619'50	1964'64	436'74		8'84	445'58	>	445'58
Belbimbre.....	921'56	691'25	153'66		3'11	156'77	>	156'77
Bentretea.....	1390	1042'50	231'75		4'69	236'44	>	236'44
Berberana.....	4101'25	3075'93	683'78		13'84	697'62	>	697'62
Berlangas de Roa.....	1962'50	1238'44	275'30		5'57	280'87	>	280'87
Boada de Roa.....	3948'40	3543	787'60		15'93	803'53	>	803'53
Bozoo.....	3151'91	2364'24	525'57		10'64	536'21	>	536'21
Brazacorta.....	2541	2363'49	525'41		10'64	536'05	>	536'05
Bugedo.....	2568'75	1926'56	428'27		8'67	436'94	>	436'94
Cabezón de la Sierra.....	2170	1593'75	354'29		7'17	361'46	>	361'46
Cameno.....	8012'20	6009	1335'80		27'04	1362'84	>	1362'84
Campillo de Aranda.....	11706'32	8779'74	1951'74		39'51	1991'25	>	1991'25
Campolara.....	1770'95	1328'21	295'26		5'98	301'24	>	301'24
Cantabrana.....	2729'41	2167'39	481'80		9'75	491'55	>	491'55
Cañizar de los Ajos.....	4260	3195	710'25		14'38	724'63	>	724'63
Carazo.....	3538'50	2653'88	589'96		11'94	601'90	>	601'90
Carcedo de Bureba.....	4580'33	3435'75	763'77		15'46	779'23	>	779'23
Carcedo de Burgos.....	3252'15	2439'11	542'22		10'98	553'20	>	553'20
Cardeñadizo.....	4537	4216'23	937'27		18'97	956'24	>	956'24
Cardeñajimeno.....	4864'17	3648'13	810'97		16'42	827'39	>	827'39
Cardeñuela Riopico.....	5344'67	4008'50	891'09		18'04	909'13	>	909'13
Carrias.....	5157	3869'75	860'24		17'41	877'65	>	877'65
Cascajares de Bureba.....	4288'12	3200'37	711'44		14'40	725'84	>	725'84
Cascajares de la Sierra.....	1462'33	1096'75	243'82		4'93	248'75	>	248'75
Castil de Lences.....	3341	2823'75	627'72		12'71	640'43	>	640'43
Castildelgado.....	1880	1410	313'44		6'35	319'79	>	319'79
Castil de Peones.....	5140	3855	856'97		17'35	874'32	>	874'32
Castrillo del Val.....	4244'53	3183'40	707'67		14'32	721'99	>	721'99
Castrillo de Murcia.....	2463'33	1847'50	410'70		8'31	419'01	>	419'01
Castrillo de Solarana.....	2185'62	1639'21	364'40		7'38	371'78	>	371'78
Castrillo-Matajudíos.....	3326	2494'50	554'53		11'22	565'75	>	565'75
Castrovido.....	4482'50	2590'31	575'82		11'68	587'50	>	587'50
Cayuela.....	4288'99	3216'75	715'08		14'47	729'55	>	729'55
Cebrecos.....	1547'45	1160'52	257'98		5'22	263'20	>	263'20
Ceja del Camino.....	4258'17	3193'63	709'94		14'37	724'31	>	724'31
Cernégula.....	1745	1308'75	290'93		5'89	296'82	>	296'82
Cerratón de Juarros.....	3348'33	2511'25	558'25		11'30	569'55	>	569'55
Ciadona.....	4494'38	3370'79	749'33		15'17	764'50	>	764'50
Cillaperlata.....	2588'75	1941'56	431'61		8'74	440'35	>	440'35
Cilleruelo de Abajo.....	5360	4376'25	972'84		19'69	992'53	>	992'53
Citores del Páramo.....	1009	750	166'72		3'37	170'09	>	170'09
Coculina.....	1854'51	1390'88	309'19		6'26	315'45	>	315'45
Cogollos.....	4581'67	3436'25	763'88		15'46	779'34	>	779'34
Contreras.....	2370'62	2163'75	481		9'73	490'73	>	490'73
Cornudilla.....	1685	1263'73	288'93		5'69	286'62	>	286'62
Coruña del Conde.....	4442'05	4189'43	931'32		18'85	950'17	>	950'17
Cueva de Juarros.....	2219'66	1664'75	370'07		7'49	377'56	>	377'56
Cueva de Roa (La).....	4436'66	3327'50	739'71		14'97	754'68	>	754'68
Cuevas de Amaya.....	4254	3190'50	709'25		14'36	723'61	>	723'61

Escalada	2777'31	2081	462'61	9'36	471'97	»	471'97
Espinosa de Cervera	4585'95	3666'25	815	16'52	831'52	»	831'52
Espinosa del Camino	2474	1855'50	412'48	8'35	420'83	»	420'83
Estépar	2250	2086'55	463'84	9'39	473'23	»	473'23
Eterna	1068'35	801'25	178'12	3'60	181'72	»	181'72
Fontioso	3698'22	2773'66	616'58	12'48	629'06	»	629'06
Fresneda de la Sierra	2838'75	2129'06	473'29	9'58	482'87	»	482'87
Fresneña	4853	3639'75	809'12	16'38	825'50	»	825'50
Fresnillo de las Dueñas	6466'66	4850	1078'15	21'82	1099'97	»	1099'97
Fresno de Riotirón	9604'50	8448'68	1878'15	38'02	1916'17	»	1916'17
Fuentelisendo	9518'66	7137'50	1586'67	32'12	1618'79	»	1618'79
Fuentemolinos	4279'15	3209'36	713'44	14'44	727'88	»	727'88
Galarde	1717'29	1291	286'99	5'81	292'80	»	292'80
Galbarros	1279'78	973'31	216'37	4'38	220'75	»	220'75
Garganchón	2630'62	1972'50	438'49	8'88	417'37	»	417'37
Gredilla de Sedano	2074'85	1578'74	350'95	7'10	358'05	»	358'05
Grijalba	3565	2673'75	594'37	12'03	606'40	»	606'40
Grisaleña	4668'67	3729'50	829'07	16'78	845'85	»	845'85
Guadilla de Villamar	1749'5	1312'13	291'69	5'90	207'59	»	207'59
Gumiel del Mercado	38316'60	35881'69	7976'50	161'47	8137'97	»	8137'97
Haza	2448	2290'50	509'18	10'31	519'49	»	519'49
Hermosilla	2678'56	2140'25	475'78	9'63	485'41	»	485'41
Hinestrosa	4113'75	3085'31	685'86	13'88	699'74	»	699'74
Hinojar del Rey	2558	2357'50	524'07	10'61	534'68	»	534'68
Hontanas	2742	2507'50	557'42	11'28	568'70	»	568'70
Hontangas	3849'48	2939'71	653'50	13'23	666'73	»	666'73
Hontomin	5656'64	4520'31	1004'86	20'34	1025'20	»	1025'20
Hontoria de la Cantera	3676'66	2757'50	612'99	12'41	625'40	»	625'40
Hormaza	4060	3045	676'90	13'70	690'60	»	690'60
Hornillos del Camino	3480	2610	580'20	11'74	591'94	»	591'94
Hoyales de Riba	4367'13	3268'51	726'59	14'71	741'30	»	741'30
Hoyuelos de la Sierra	880'50	659'75	146'66	2'97	149'63	»	149'63
Huérmedes	4183'34	3137'50	697'47	14'12	711'59	»	711'59
Huerta del Rey	14152'75	10636'13	2364'41	47'86	2412'27	»	2412'27
Humada	6002'56	4159'11	924'57	18'72	943'29	»	943'29
Huronos	1383'83	1292'75	287'38	5'82	293'20	»	293'20
Ibrillos	3568	3253'75	723'32	14'64	737'96	»	737'96
Iglesias	8203'33	6152'50	1367'70	27'69	1395'39	»	1395'39
Isar	5085'42	3814'06	847'87	17'16	865'03	»	865'03
Ito del Castillo	5632'91	4224'63	939'13	19'01	958'14	»	958'14
Jaramillo de la Fuente	1045	783'75	174'23	3'53	177'76	»	177'76
Jaramillo Quemado	1697'33	1273'15	283'02	5'73	288'75	»	288'75
Junta de Rio de Losa	1916'15	1437'11	319'47	6'47	325'94	»	325'94
Junta de San Martín de Losa	8088'76	6066'57	1348'60	27'30	1375'90	»	1375'90
Junta de Villalba de Losa	8701	6525'25	1450'56	29'36	1479'92	»	1479'92
Jurisdicción de Lara	2301'25	1725'94	383'68	7'77	391'45	»	391'45
Jurisdicción de San Zadornil	3139'47	2354'60	523'43	10'60	534'03	»	534'03
Lences	2879	2685'19	596'92	12'08	609	»	609
Lodoso	1891'67	1418'75	315'39	6'38	321'77	»	321'77
Madrigal del Monte	4684	3512'90	780'92	15'80	796'72	»	796'72
Madrigalejo del Monte	6114'16	4585'63	1019'39	20'63	1040'02	»	1040'02
Mambrilla de Castrejón	5285	3963'75	881'14	17'84	898'98	»	898'98
Mambrillas de Lara	1860	1395	310'10	6'28	316'38	»	316'38
Mamoliar	2100'74	1575'63	350'26	7'09	357'35	»	357'35
Manciles	1200	900	200'07	4'05	204'12	»	204'12
Mansilla de Burgos	1342	1006'50	223'74	4'53	228'27	»	228'27
Masa	3090	2288'13	508'65	10'30	518'95	»	518'95
Mazuela	4583	4282'50	952	19'27	971'27	»	971'27
Modúbar de la Emparedada	2676'67	2007'50	446'26	9'05	455'31	»	455'31
Molina de Ubierna (La)	2915'96	2181'87	487'03	9'82	494'85	»	494'85
Monasterio de la Sierra	1985	1038'75	230'91	4'67	235'58	»	235'58
Moncalvillo	2007	1743	387'47	7'84	395'31	»	395'31
Monterrubio de Demanda	1877'49	1408'12	313'02	6'34	319'36	»	319'36
Moradillo de Sedano	1116'67	837'50	186'18	3'77	189'95	»	189'95
Navas de Bureba	1996	1455'50	323'56	6'55	330'11	»	330'11
Nebreda	1482'75	1111'87	247'17	5	252'17	»	252'17
Neila	6218'75	4664'06	1036'82	20'99	1057'81	»	1057'81
Nidáguila	2526'84	1924'50	427'82	8'66	436'48	»	436'48
Nuez de Abajo (La)	1353	1014'75	225'58	4'57	230'15	»	230'15
Olmillos de Muñó	1763	1638'75	364'29	7'37	371'66	»	371'66
Olmos de la Picaza	2847	2135'25	474'67	9'61	484'28	»	484'28
Oquillas	3236'67	2427'73	539'68	10'92	550'60	»	550'60
Orbaneja Riopico	3496'34	2622'25	582'93	11'80	594'73	»	594'73
Orón	4550'50	3402'19	756'31	15'31	771'62	»	771'62
Padrones de Bureba	1279'58	959'69	213'34	4'34	217'68	»	217'68
Palacios de Riopisuerga	491'67	368'75	81'97	1'66	83'63	»	83'63
Palazuelos de la Sierra	4291'67	3218'75	715'53	14'48	730'01	»	730'01
Palazuelos de Muñó	4234'80	3176'10	706'05	14'29	720'34	»	720'34
Parte de Bureba (La)	2462	1846'57	410'49	8'31	418'80	57'17	777'51
Partido de la Sierra en Tobalina	7431'32	5573'49	1238'99	25'08	1264'07	»	1264'07
Pedrosa de Duero	4510'62	3197'50	710'80	14'39	725'19	»	725'19
Pedrosa del Páramo	2390	1792'50	398'47	8'07	406'54	»	406'54
Pedrosa del Príncipe	11184'94	8314'58	1848'33	37'42	1885'75	»	1885'75
Pedrosa de Rio Urbel	4362'28	3271'71	727'30	14'72	742'02	»	742'02
Peñalba de Castro	1691	1268'25	281'93	5'70	287'63	»	287'63
Pesquera de Ebro	1769'94	1327'61	295'13	5'97	301'10	»	301'10
Piedra (La)	5893'33	4420	982'57	19'89	1002'46	»	1002'46
Piérnigas	1757'50	1320	293'44	5'94	299'38	»	299'38
Pineda de la Sierra	2084'97	1563'73	347'61	7'03	354'64	»	354'64
Pineda Trasmonte	3191'79	2393'84	532'15	10'77	542'92	»	542'92
Pinilla de los Barruecos	2281'11	1698'97	377'68	7'64	385'32	»	385'32
Pinilla de los Moros	1750'43	1409'36	313'30	6'34	319'64	»	319'64
Pinilla Trasmonte	12875	9656'25	2146'58	43'45	2190'03	»	2190'03

Pino de Bureba.....	2719	2039'25	453'32	9'18	462'50	»	462'50
Prádanos de Bureba.....	5171'25	4136'25	919'49	18'61	938'10	»	938'10
Puentedura.....	3617'93	2713'45	603'20	12'21	615'41	»	615'41
Puras de Villafranca.....	768'75	565'69	125'75	2'55	128'30	»	128'30
Quemada.....	2674'22	2006'66	446'08	9'03	455'11	»	455'11
Quintanaélez.....	3026'36	2165	481'28	9'74	491'02	»	491'02
Quintanalara.....	1105	828'75	184'23	3'73	187'96	»	187'96
Quintanaloma.....	1709'33	1282	284'99	5'77	290'76	»	290'76
Quintanalaranco.....	8782'42	6586'91	1464'29	29'64	1493'93	»	1493'93
Quintanamavirgo.....	3847'33	3220	715'81	14'49	730'30	»	730'30
Quintanapalla.....	7546'92	5660'19	1258'26	25'47	1233'73	»	1233'73
Quintanarraya.....	2744'74	2042'25	453'99	9'19	453'18	»	463'18
Quintanarroz.....	3153'85	2523'12	560'89	11'35	572'24	»	572'24
Quintanavides.....	6784'80	5097'19	1133'10	22'94	1156'04	»	1156'04
Quintanilla del Agua.....	13518	12736'25	2831'27	57'31	2888'58	»	2888'58
Quintanilla de la Mata.....	9055'67	6791'75	1509'80	30'57	1540'37	»	1540'37
Quintanilla del Coco.....	1939	1542'88	342'98	6'94	349'92	»	349'92
Quintanilla Pedro Abarca.....	2399'33	1799'50	400'03	8'10	408'13	»	408'13
Quintanillas (Las).....	5793'23	4341'25	965'06	19'54	934'60	»	984'60
Quintanilla Sobresierra.....	2183'33	1637'50	364'02	7'37	371'39	»	371'39
Quintanilla Vivar.....	7475'58	5606'69	1246'37	25'23	1271'60	»	1271'60
Rebolledo de la Torre.....	4675	3506'25	779'44	15'78	795'22	»	795'22
Redecilla del Camino.....	5214'17	3910'63	869'33	17'60	886'93	»	886'93
Redecilla del Campo.....	5424	4068	904'32	18'31	922'63	»	922'63
Reinoso.....	2542'50	1906'88	423'90	8'58	432'48	»	452'48
Renuncio.....	4640'43	3702'86	823'15	16'66	839'81	»	839'81
Retuerta.....	2769'30	2076'97	461'70	9'35	471'05	»	471'05
Revilla del Campo.....	5360	4020	893'65	18'09	911'74	»	911'74
Revillarruz.....	3143'43	2320'75	515'90	10'44	526'34	»	526'34
Revilla Vallejera.....	8579	7087'50	1575'55	31'89	1607'44	»	1607'44
Rczmondo.....	1355'48	1016'62	225'99	4'57	230'56	»	230'56
Riocavado de la Sierra.....	2829'33	2119	471'04	9'54	480'58	»	480'58
Riocerezo.....	3676'33	2757'25	612'94	12'40	625'34	»	625'34
Róbreo Temiño.....	3011'67	2258'75	502'12	10'16	512'28	»	512'28
Rojas.....	3286	3079'50	684'57	13'86	698'43	»	698'43
Rubena.....	5687'20	4265'40	948'20	19'19	967'39	»	967'39
Rubacedo de Abajo.....	2520'42	1890'31	420'22	8'54	428'76	»	428'76
Salas de Bureba.....	3930'82	2969'12	660'03	13'35	673'38	»	673'38
Salazar de Amaya.....	3373'33	2530	562'42	11'38	573'80	»	573'80
Saldaña de Burgos.....	3835	2876'25	639'39	12'94	652'33	»	652'33
Salgüero de Juarros.....	4793'24	3594'94	799'15	16'18	815'33	»	815'33
San Adrián de Juarros.....	2148'48	1611'36	358'22	7'25	365'47	»	365'47
San Vicente del Valle.....	1617'79	1273'34	283'06	5'73	238'79	»	288'79
Sandoval de la Reina.....	7170	5377'50	1195'42	24'20	1219'62	»	1219'62
San Juan del Monte.....	3474'17	2605'63	579'23	11'72	590'95	»	590'95
San Mamés de Burgos.....	3141'20	2923'75	649'95	13'16	663'11	»	663'11
San Millán de Lara.....	4100'14	3277'21	728'52	14'75	743'27	»	743'27
San Pedro Samuel.....	1773'33	1330	295'66	5'98	301'64	»	301'64
San Quirce de Riopisuerga.....	2789'40	2551'07	567'10	11'48	578'58	»	578'58
Santa Cruz de Juarros.....	5560'30	4172'50	927'55	18'78	946'33	»	946'33
Santa Cruz de la Salceda.....	15211'10	11371'56	2527'90	51'17	2579'07	»	2579'07
Santa Cruz del Valle Urbión.....	5190	3892'50	865'30	17'52	832'82	»	882'82
Santa Gadea del Cid.....	7766'67	5880'75	1307'29	26'46	1333'75	»	1333'75
Santa Inés.....	3133'47	2954'25	656'73	13'29	670'02	»	670'02
Santa María Ananúñez.....	2529'71	1897'10	421'73	8'54	430'27	»	430'27
Santa María del Invierno.....	5879'74	5251	1167'30	23'63	1190'93	»	1190'93
Santa María Mercadillo.....	2027'51	1520'63	338'04	6'84	344'88	»	344'88
Santa María Tajadura.....	1375'53	1031'25	229'25	4'64	233'89	»	233'89
Santa Oalla de Bureba.....	3740	2805	623'55	12'62	636'17	»	636'17
Santibáñez de Esgueva.....	2695	2102'06	467'29	9'46	476'75	»	476'75
Santibáñez del Val.....	1017'50	763'13	169'63	3'43	173'06	»	173'06
Santibáñez Zarzaguda.....	13600'68	10200'51	2267'57	45'90	2313'47	»	2313'47
Santovenia de Oca.....	3631'67	2723'75	605'49	12'25	617'74	»	617'74
Sequera de Haza (La).....	2480'15	2081'39	462'69	9'37	472'06	»	472'06
Solarana.....	3426'35	1819'75	404'53	8'19	412'72	»	412'72
Solas de Bureba.....	3305'65	2513'50	558'76	11'32	570'08	»	570'08
Solduengo.....	3175'47	2381'86	529'49	10'72	540'21	»	540'21
Sordillos.....	1985'53	1489'15	331'04	6'70	337'74	»	337'74
Sotillo de la Ribera.....	15267	14287'50	3176'12	64'29	3240'41	»	3240'41
Sotovellanos.....	2373	2217'81	493'02	9'98	503	»	503
Sotresgudo.....	3080	2295	510'18	10'33	520'51	»	520'51
Tamarón.....	3347'50	2428'75	539'92	10'33	550'85	»	550'85
Tapia.....	1789	1343'80	298'73	6'05	304'78	»	304'78
Tejada.....	1943'66	1762'50	391'80	7'93	399'73	»	399'73
Terminón.....	1427'29	1075'63	239'12	4'84	243'96	»	243'96
Tinieblas.....	1442'42	1081'81	240'49	4'87	245'36	»	245'36
Tobar.....	2493'04	1869'78	415'65	8'41	424'06	»	424'06
Tobes y Rahedo.....	4212	3159	702'25	14'21	716'46	»	716'46
Tordueles.....	3195'08	2528'03	561'98	11'38	573'36	»	573'36
Tórtoles de Esgueva.....	24005	18003'75	4002'23	81'02	4083'25	»	4083'25
Torreçilla del Monte.....	3030'59	1944'75	432'32	8'75	441'07	»	441'07
Torregalindo.....	4708'32	3531'25	785	15'89	800'89	»	800'89
Torrelara.....	749'18	561'88	124'91	2'53	127'44	»	127'44
Torrepadre.....	7455	5591'25	1242'93	25'16	1268'09	»	1268'09
Tosantos.....	1720'75	1221'25	271'48	5'50	276'98	»	276'98
Tremellos (Los).....	1611'25	1208'44	268'64	5'44	274'08	»	274'08
Tubilla del Lago.....	5836'76	4377'50	973'10	19'70	992'80	»	992'80
Urbel del Castillo.....	3828'70	2871'75	638'39	12'92	651'31	»	651'31
Valcárceres (Los).....	2807'12	2105'26	468	9'47	477'47	»	477'47
Valcavado de Roa.....	1314'82	1156'90	257'18	5'21	262'39	»	262'39
Valdeande.....	5266'66	3950	878'08	17'77	895'85	»	895'85
Valdezate.....	8927'43	6695'57	1488'42	30'13	1518'55	»	1518'55
Valdorros.....	2725'30	2558'10	568'67	11'51	580'18	»	580'18

Valmala	3041'77	2281'25	507'12	10'27	517'39	»	517'39
Valarta de Bureba	7798'96	5849'22	1300'28	26'32	1326'60	»	1326'60
Valle de Oca	7968'74	7262'58	1614'47	32'68	1647'15	»	1647'15
Valle de Valdelucio	4023'50	3019'44	671'22	13'59	684'81	»	684'81
Vallejera	3721'50	2229'25	495'56	10'03	505'59	»	505'59
Valles de Palenzuela	8771	7536'87	1675'45	33'94	1709'37	»	1709'37
Vesgas (Las)	2976	2875'31	639'18	12'94	652'12	»	652'12
Vid de Bureba (La)	4679'50	3132'75	696'41	14'10	710'51	»	710'51
Vileña	3272	2866'38	637'20	12'90	650'10	»	650'10
Viloria de Rioja	3374'17	2130'63	562'56	11'39	573'95	»	573'95
Vilviestre del Pinar	2963'75	2222'81	494'13	10	504'13	»	504'13
Vilviestre de Muñó	1101'68	1022'50	227'30	4'60	231'90	»	231'90
Villaescusa de Roa	2178'75	1634'06	363'25	7'35	370'60	»	370'60
Villaescusa la Sombria	3812'69	2482'19	551'79	11'17	562'96	»	562'96
Villaespasa	1333	1244'25	276'61	5'60	282'21	»	282'21
Villafrauela	10019'45	8154'44	1812'73	36'69	1849'42	»	1849'42
Villagutiérrez	1396'66	1047'50	232'86	4'71	237'57	»	237'57
Villahizán de Treviño	5129'35	3847'85	855'37	17'32	872'69	»	872'69
Villalba de Duero	8682	7066'50	1570'88	31'80	1602'68	»	1602'68
Villalbilla de Burgos	3890	3478'75	773'33	15'65	788'98	»	788'98
Villalbilla de Gumiel	3886'66	2915	648	13'12	661'12	»	661'12
Villalbilla de Villadiego	2384'67	1788'50	397'58	8'05	405'63	»	405'63
Villaldemiro	3940'01	2902'50	645'23	13'06	654'29	»	654'29
Villalmanzo	7932'28	5977'44	1328'78	26'90	1355'68	»	1355'68
Villamartín de Villadiego	1247'92	935'94	208'06	4'21	212'27	»	212'27
Villamayor de los Montes	9631'66	7207'48	1602'22	32'43	1634'65	»	1634'65
Villamayor de Treviño	4502'67	3377	750'72	15'20	765'92	»	765'92
Villambistia	1902	1426'50	317'10	6'42	323'52	»	323'52
Villamedianilla	1019'38	812'50	180'62	3'66	184'28	»	184'28
Villamiel de la Sierra	1567'80	1459'81	324'52	6'57	331'09	»	331'09
Villangómez	4896	3672	816'28	16'52	832'80	»	832'80
Villanueva de Argaño	2255	1698'75	377'63	7'64	385'27	»	385'27
Villanueva de Carazo	3084'60	2313'45	514'28	10'41	524'69	»	524'69
Villanueva de Gumiel	2402'39	1801'81	400'54	8'12	408'66	»	408'66
Villanueva de Teba	6720'57	5040'43	1120'49	22'68	1143'17	»	1143'17
Villanueva de Odra	3041'25	2223'66	494'32	10'02	504'34	»	504'34
Villanueva de Puerta	1691'66	1268'75	282'04	5'73	287'77	»	287'77
Villanueva Río Uberna	2319'80	1739'94	386'79	7'83	394'62	»	394'62
Villaquirán de la Puebla	2578'83	1934'12	429'95	8'70	438'65	»	438'65
Villaquirán de los Infantes	5134'76	3992'44	887'52	17'97	905'49	»	905'49
Villariego	5511'51	4133'75	918'93	18'60	937'53	»	937'53
Villarmentero	2038'21	1555'25	345'73	7	352'73	»	352'73
Villarmero	1800	1350	300'11	6'07	306'18	»	306'18
Villasandino	13324'58	9993'44	2221'54	44'97	2266'51	»	2266'51
Villasidro	2386'25	1789'69	397'85	8'05	405'90	»	405'90
Villasilos	6025	4480'25	995'96	20'16	1016'12	»	1016'12
Villasur de Herreros	2423'72	2157'94	479'71	9'71	489'42	»	489'42
Vilavedón	3540'42	2655'32	590'28	11'95	602'23	»	602'23
Villaverde del Monte	3984	3716'25	826'12	16'70	842'82	»	842'82
Villaverde Mogina	5390	4042'50	898'66	18'18	916'84	»	916'84
Villaverde Peñahorada	2606	2385	530'18	10'72	540'90	»	540'90
Villaveta	4943'64	4621'50	1027'36	20'79	1048'15	»	1048'15
Villavieja de Muñó	3228'48	2421'37	538'27	10'92	549'19	»	549'19
Villayerno Morcuillas	5050'84	3788'13	842'10	17'05	859'15	»	859'15
Villazopeque	4989'37	3486'25	774'99	15'69	790'68	»	790'68
Villegas	10943'82	7973'20	1772'44	35'88	1808'32	»	1808'32
Villorajo	3916	2937	652'89	13'22	666'11	»	666'11
Villorobe	1702'20	1276'25	283'74	5'74	289'48	»	289'48
Villoruebo	1112'74	834'56	185'52	3'75	189'27	»	189'27
Villusto	1710'19	1282'94	285'20	5'77	290'97	»	290'97
Vizcainos	753'82	565'36	125'68	2'54	128'22	»	128'22
Yudego y Villadiego	4587'25	3440'44	764'80	15'48	780'28	»	780'28
Zael	5510'50	4150'40	922'62	18'68	941'30	»	941'30
Zalduendo	1804'87	1360'25	302'38	6'14	308'52	»	308'52
Zarzosa de Riopisuerga	2290	1717'50	381'80	7'72	389'52	»	389'52
Zazuar	8813'33	6610	1469'40	29'74	1499'14	»	1499'14
Zumel	1745	1308'75	290'93	5'89	296'82	»	296'82
Zuñeda	2730	2047'50	455'17	9'22	464'39	»	464'39
Total	1335342'49	1041122'67	231441'56	4685'05	236126'61	57'17	236183'78

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma,

Certifico: Que en el recurso contencioso de que se hará mérito se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Burgos a 22 de mayo de 1936.—Señores: Excmo. Sr. Presidente, D. Manuel Gómez Pedreira; Magistrados, D. Dionisio Fernández Gausi

y D. Vicente Pérez Gómez; Vocales, D. Miguel García Obeso y don Eduardo Serrano Navarro. Visto el presente recurso contencioso-administrativo seguido ante este Tribunal provincial por don Félix Campos Llanos, empleado y vecino de Miranda de Ebro, representado y dirigido en estas actuaciones por el Letrado D. José de Juana Rubio, sobre nulidad del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de dicho Miranda de Ebro, de fecha 27 de febrero de 1936, que ordena el cese del recurrente en el cargo de guarda rural, que venía desempeñando.

Resultando: Que según aparece

del expediente, con fecha 29 de febrero último, y en ejecución del bando de la Alcaldía de Miranda de Ebro, de fecha 22 del mismo mes, aprobado por la Corporación municipal en sesión pública celebrada el día 27 de repetido mes de febrero, le fué comunicado al recurrente que, con fecha 1.º de marzo, cesase en el cargo de guarda rural que venía desempeñando; acuerdo que fué aclarado por oficio de fecha 2 de marzo de 1936 de la Alcaldía de Miranda de Ebro, en el sentido de que la suspensión tiene carácter gubernativo y a reserva del expediente que oportunamente se le incoará, el cual será

resuelto dentro del plazo legal, previa audiencia del interesado.

Resultando: Que contra dicho acuerdo de la Alcaldía de Miranda de Ebro, de fecha 29 de febrero, se interpuso por el recurrente recurso de reposición, que fué desestimado.

Resultando: Que por el Letrado D. José de Juana Rubio, en nombre y con poder del recurrente don Félix Campos Llanos, se interpuso ante este Tribunal el oportuno recurso de nulidad, citando como infringidos los artículos 194 y 196 de la vigente Ley Municipal y el 51 del Reglamento de empleados municipales del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, terminando con la

súplica de que en su día se dicte sentencia, anulando el acuerdo y que su representado sea inmediatamente repuesto en el cargo que cesó y que se le abonen los sueldos no percibidos desde la fecha del cese.

Resultando: Que el Sr. Fiscal del Tribunal evacuó el informe a que hace referencia el artículo 225 de la Ley Municipal vigente, en el sentido de que, examinados el expediente y demanda, que como base del recurso se alegan las infracciones de los artículos 194 y 196 de la ley Municipal, así como el 51 del Reglamento de Funcionarios del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, se ve que no se encuentra dentro de aquellos a que los mismos hacen referencia, pues es la suspensión gubernativa, que es la acordada, la que tales artículos regulan, la que puede adoptarse mientras el expediente se tramita, lo que se está realizando, como justifica el unido al recurso, y que está en suspenso, cumpliendo también disposiciones legales, por el periodo electoral; es por lo tanto, indudable no que existe infracción legal cometida y debe por consiguiente desestimarse el recurso, haciendo constar también que no consta el carácter con el que fué nombrado el recurrente si en propiedad o interino.

Resultando: Que una vez tenido por evacuado el informe por el señor Fiscal del Tribunal, se señaló el día 17 del corriente mes para la discusión y votación del presente recurso, en cuyo día tuvo lugar con asistencia de los señores Vocales, previamente citados al efecto.

Visto, siendo Ponente el Vocal D. Eduardo Serrano Navarro.

Vistos los artículos 194, 196, 223 y 225 de la ley Municipal vigente de 31 de octubre de 1935 y los de aplicación general de la Ley de esta jurisdicción.

Considerando: Que para argumentar convenientemente la resolución del presente recurso, se hace necesario fijar de un modo inequívoco la posición legal adoptada por el actor, y que ésta no es otra que la nacida de utilizar el recurso de anulación, de que trata el artículo 223 de la vigente ley Municipal, recurso entablado contra el acuerdo de la Alcaldía de Miranda de Ebro, fecha 29 de febrero del año en curso, por el cual se decretó su cese en el cargo de guarda rural, y que dicha posición del recurrente resulta claramente acreditada del escrito de reposición y del contenido del presentado ante este Tribunal.

Considerando: Que dentro ya de esta forma de comparecer, no hace otra cosa el actor que citar como violación material de disposiciones administrativas, determinados preceptos reguladores de la destitución o cese de funcionarios muni-

cipales, único círculo en que se desenvuelve el reclamante en defensa de sus pretendidos derechos, dando por supuesto que el cese que se le notificó llevaba aparejada la destitución del cargo que venía desempeñando.

Considerando: Que el análisis del expediente administrativo, remitido por el Ayuntamiento de Miranda de Ebro, demuestra que, en definitiva, el acuerdo de cese de que antes se deja hecha referencia, fué objeto de una aclaración en 2 de marzo próximo pasado, mediante la cual, la propia autoridad municipal, fija de un modo expreso que lo que decreta es en el sentido de que la suspensión reviste un carácter gubernativo y a reserva del expediente que se incoará; con lo cual, y es lo que interesaba en el presente recurso, no ofrece duda que se está en presencia de un acuerdo de suspensión y que en el mismo expediente consta le fué comunicada al reclamante y por lo tanto le era conocido cuando acudió a este Tribunal.

Considerando: Que aplicado ya el conjunto de precedentes expuestos a lo que tiene que constituir el fundamento jurídico de la resolución que ahora se dicte, es obligada conclusión la de establecer que estando vedado a esta jurisdicción pronunciarse sobre extremos o cuestiones que no sean los que de modo determinado ante ella se planteen, norma que en el caso actual está además confirmada por lo que dispone el artículo 225 de la Ley citada, o sea que en el recurso de anulación la parte que lo promueve tiene que señalar la violación material de la disposición administrativa, sólo dentro de esta esfera de acción tienen que actuar estos Tribunales para resolver las cuestiones sometidas a su decisión.

Considerando: Que siendo ello así, es manifiesta la procedencia de desestimar el recurso de anulación entablado, toda vez que el recurrente no es en realidad un funcionario destituido o cesante, único motivo de debate; lo que en nada se opone a que en su día pueda hacer valer los derechos de que se crea asistido con motivo de la resolución que por la autoridad municipal de Miranda de Ebro, se adopte en el expediente mandado tramitar al propio tiempo de la suspensión gubernativa de que fué objeto y contra la que nada opone o alega en su recurso no obstante serle conocida.

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de anulación promovido en estas actuaciones por D. Félix Campos Llanos, empleado y vecino de Miranda de Ebro, declaración que hacemos sin perjuicio de las acciones que a dicho interesado puedan asistirle en relación con el acuerdo

que en definitiva recaiga en el expediente, cuya tramitación está iniciada, y sin pronunciamiento en cuanto a costas, devuélvase el expediente a su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Gómez.—Dionisio Fernández.—Vicente Pérez.—Miguel García.—Eduardo Serrano.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Burgos a 22 de mayo de 1936.—Ante mí.—El Secretario de Sala, Antonio Maria de Mena

Aranda de Duero

D. Enrique Cid y Ruiz-Zorrilla, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio verbal civil que con arreglo al Código del Trabajo se tramitan en este Juzgado, a virtud de demanda promovida por el obrero Victor Ruiz González, últimamente domiciliado en La Ventosilla de este partido judicial, contra D. Joaquín Velasco Martín, de la misma vecindad, en reclamación de cantidad por horas extraordinarias de trabajo; he acordado citar a medio del presente a referido demandante, para que el día 20 del actual, a las once horas, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio verbal, previniéndole que si no comparece ni alega en tiempo y forma justa causa que se le impida, se continuará el juicio en su ausencia sin retroceder aunque después se presente en autos.

Dado en Aranda de Duero a 5 de octubre de 1936.—El Juez, Enrique Cid.—El Secretario judicial.—P. H., José Parga.

Miranda de Ebro

Don Mariano Jimeno Fernández, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente y en virtud de ignorado el paradero de los interesados, se hace saber a Jesús Gómez Orruño, de 24 años, hijo de Eusebio y Leona, natural y vecino de esta ciudad, y Eliseo San Pedro Ortiz, de 29 años, hijo de Nicolás y María, natural de Vitoria y vecino de esta ciudad, procesados en la causa 61 de 1936, sobre lesiones y tenencia ilícita de armas, que por auto dictado por la Superioridad en 31 de agosto último, se ha sobreseído provisionalmente la misma, declarando por ahora las costas de oficio y dejando sin efecto los procesamientos acordados con todas las consecuencias inherentes a tal resolución.

Dado en Miranda de Ebro a 5 de octubre de 1936.—El Juez, Mariano Jimeno.—Por su mandato, Jaime Pérez.

Anuncios Oficiales

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de septiembre próximo pasado, el presupuesto extraordinario de gastos e ingresos para la construcción de un Instituto de 2.^a enseñanza en esta ciudad, ascendiente nivelado a la cantidad de 151.970'75 pesetas, queda expuesto al público en las oficinas de Intervención, durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del edicto en este periódico oficial y a efectos de reclamaciones como es reglamentario.

Miranda de Ebro 6 de octubre de 1936.—El Alcalde, Ricardo Gordojuela.

Alcaldía de Rabé de las Calzadas.

En virtud del Decreto núm. 132, de la Junta de Defensa Nacional de España, se cita a los mozos Avelino López Rodríguez y Emilio Ortega Orcajo, del reemplazo de 1933, para que urgentemente se incorporen a filas, y si se encuentran incorporados a cualquiera de las milicias armadas, tendrán el plazo de un mes para incorporarse a su Cuerpo.

Lo que se publica por ignorarse su actual paradero.

Rabé de las Calzadas 2 de octubre de 1936.—El Alcalde, Perfecto Barquin.

Alcaldía de Medina de Pomar.

Aprobados los padrones que han de servir de base para la exacción en este distrito de los arbitrios sobre reconocimiento anual y apertura de establecimientos y sobre circulación de bicicletas en el año actual, se hallan expuestos al público por término de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados y presentarse ante la Alcaldía las reclamaciones que se estimen pertinentes, pues transcurrido que sea aquél no se admitirá ninguna.

Medina de Pomar 4 de octubre de 1936.—El Alcalde, Manuel Pérez.

Formalizado por la Comisión correspondiente el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este distrito para el año de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que pueda ser examinado y presentarse contra él las reclamaciones que se estimen pertinentes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924 y demás disposiciones vigentes.

Medina de Pomar 3 de octubre de 1936.—El Alcalde, Manuel Pérez.